

EL TERRITORIO Y EL ESTADO

Luis Gerardo RODRÍGUEZ LOZANO

El territorio nace con un propósito eminentemente político, por tanto su evolución gradualmente va adquiriendo dicha connotación, la estatización del territorio se da conforme los grupos sociales van adquiriendo complejidad, antropológicamente la estatización territorial, no puede separarse del sedentarismo, para Kelsen el sedentarismo¹ era un rasgo innegable pero no definitivo para clasificar el poder del Estado, la manifestación territorial cobraba existencia cuando era procesada en un “orden jurídico.”

La figura del territorio es consustancial para el Estado, para Kelsen el territorio únicamente vale cuando se encuentra legislado en un orden jurídico donde el derecho es la regla general; aún cuando sus afirmaciones suenan académicamente convincentes, es indudable que el espacio territorial, ha generado históricamente situaciones muy complejas, ya que la noción Estado, se deduce por la evolución de los controles sociales, control estatal legitimado occidentalmente por la existencia de un orden jurídico.

Es respondiendo a cuestiones esenciales, que parten de la legitimidad del Estado, donde se comprenden sus distintos elementos, no es una jugarreta intelectual el que Jellinek, establezca la primacía del Estado sobre el territorio; pues la totalidad del poder no se reduce a este, no obstante no podremos dejar de identificar, la relación íntima que se desarrolla, entre una entidad humana, que posteriormente adapta su naturaleza política, a directrices jurídicas, en cambio el territorio converge a ser “regulado”, “constitucionalizado”, “judicializado.”

¹ Las posturas doctrinales sobre el territorio son muy complejas, dado que: “El territorio existe también en los pueblos nómadas. Es en absoluto irrelevante la identidad o constancia geográfica del mismo. Sólo si se identifica al Estado con una superficie geográfica es preciso arraigar en el territorio a cuantos hombres pertenecen de algún modo a él, para no perder ese « elemento » del mismo. La teoría no se emancipa de todas esas representaciones ingenuas (de consecuencias frecuentemente perturbadoras) mientras no advierte que el territorio no es otra cosa que el espacio de la validez, el ámbito espacial de la vigencia del orden jurídico” p. 194. en KELSEN, Hans, *Teoría General del Estado*, Trad. Luis Legaz Lacambra, México, Ed. Coyoacán, 2004. pp. 181-194.

La evolución de la figura territorial, se explica al comprender que es el Estado quien se apropia de ese espacio natural, y le confiere una naturaleza jurídico-política adquirida, el derecho de territorio, o el de las personas, al territorio. El territorio así puede ser usado como justificación para su existencia, o también puede aparecer situaciones antagónicas.

Kelsen vincula al territorio como elemento del Estado, pero no lo considera esencial, su formalismo restringe la noción territorio “no es otra cosa que el espacio de la validez, el ámbito espacial de la vigencia del orden jurídico. Y, de hecho, ya existe una teoría recientísima que se ha propuesto superar la teoría en torno al territorio – de un primitivismo sin ejemplo-, viendo en él la competencia espacial del Estado (RADNITZKY, HENRICH)²,” resume su concepto de validez en el ámbito espacial en “tres direcciones en que se despliega este concepto” y que son: ámbito: espacial temporal y material, estos tres aspectos son cruciales para comprender la visión de Kelsen acerca del territorio, cuando reduce el concepto de territorio en la idea de la validez del orden jurídico, el territorio es el espacio de aplicación de la ley.

Para comprender mejor la doctrina positivista Kelseniana, muy ocupada por asimilar al Territorio en la forma de un “Fenómeno de Derecho Positivo”;

² Hans Kelsen de manera determinante esboza rasgos muy abstractos sobre el territorio: “el espacio al que se circunscribe la validez del orden jurídico estatal es lo que se llama territorio del Estado, bien entendido que se trata del espacio de la validez, no del ámbito de la eficacia del orden estatal. Este carácter completamente normativo se revela advirtiendo que sólo es territorio el espacio en el que deben realizarse ciertos hechos, especialmente los actos coactivos regulados por el orden jurídico; no el espacio en el que de hecho se realizan, como se afirma corrientemente, cuando se dice que el territorio es el escenario en el que el Estado actúa su poder. No cabe duda que este último espacio es ilimitado pero no es razón suficiente para que ese lugar pase a integrar el territorio de aquel Estado, que, de hecho, pero contraviniendo al Derecho Internacional, ha cometido el acto de Poder.” Kelsen, en su contradicción, acierta sólo en el hecho de invocar al derecho internacional, y condenar los actos de poder, sobre otros territorios, más adelante abundaremos en esto, pero se contradice porque no obstante reconoce que el “poder estatal es ilimitado”, esta contradicción emana cuando identifica “la unidad de territorio”, como un “elemento normativo” constriñendo así que la “identidad del territorio del Estado no es más que la identidad del Orden Jurídico”, por lo que en su escrito podemos deducir un territorio, que sólo alcanza “identidad” cuando pertenece a un orden jurídico, esta visión formalista, aunque brillante tiene sus deficiencias explicativas, pues estos razonamientos proceden por los intentos, de una escuela formalista, para frenar jurídicamente a los poderes, no es casualidad que Kelsen haya sido uno de los principales impulsores de la doctrina de los “Tribunales Constitucionales,” generando toda una tendencia, para solucionar el “problema político”, con “soluciones constitucionales.” Para leer completa la reflexión de Kelsen sobre el territorio, recomendamos el Capítulo Quinto El ámbito de validez del orden estatal. La teoría del territorio y el pueblo del Estado, las citas se encuentran disponibles en KELSEN, Hans, *op. cit.*, pp. 181-194.

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

tenemos que retroceder varias páginas en su libro *Teoría General del Estado*, aunque en el párrafo a citar no menciona la palabra territorio, su insistencia en el concepto positivo del derecho, es una óptica adecuada para entender su razón de considerar al Territorio, un elemento secundario, “subalterno” del orden jurídico estatal:

Los problemas de la creación del orden estatal suelen ser comprendidos bajo el concepto de « constitución ». Y así como en el concepto tradicional del Derecho « político » (o « del Estado ») – idéntico con el de Derecho Constitucional – el concepto de Estado adopta el sentido de « constitución » es decir, de principio de creación de Derecho, fundamentador de la unidad en la variedad de fenómenos jurídicos, del mismo modo la Teoría « general » del Estado coincide con la Teoría general de la constitución. Junto a ella, como doctrina de las constituciones posibles, existe la Teoría especial del Estado, como doctrina de un Estado « real » y concreto, es decir, como doctrina de constitución positiva. En todo caso, tratase de Teoría del Derecho. Ahora bien, la Teoría del Estado tiene más conciencia de este su carácter jurídico allí donde se ocupa de un Derecho « real » que donde se planea la cuestión en torno al Derecho « posible »; y por eso en la Teoría especial del Derecho político se acusa más vigorosamente que en la Teoría general del Estado la exigencia de una clara y radical ruptura con el razonamiento ético-político; por lo demás, también la Teoría general del Estado es teoría del Derecho positivo, desde el momento que se plantea el problema sobre la « posibilidad » de éste.³

El territorio hace referencia a la soberanía y al poder, tan es así que es un elemento anterior al nacimiento del Estado moderno⁴, en la realidad político

³ KELSEN, Hans, *op. cit.*, p. 60.

⁴ La tendencia de la historia del pensamiento político, suele identificar al sistema feudal como un sistema territorialista, por lo que no resulta extraño relacionar territorio con poder en el Medioevo, en contraste a lo que ocurre en la Antigüedad, donde la noción de Estado, no se contempla como un símil de posesión de territorio, sino como comunidades de dominio político-jurídico, donde la primacía del derecho y la organización social, no tomaba como base la tierra, para Nicolás Pérez Serrano: “En efecto, la antigüedad griega se mueve en torno al Estado-ciudad, y cuando alude a comunidades políticas de mayor extensión emplea la denominación personal de sus habitantes, diciendo, v. gr., los egipcios o los persas. En Roma se habla de *civitas* o de *res publica*, aunque también, y por identificación de ésta con el poder de mando, tomado como nota característica, se use el vocablo *imperium*. En la Edad Media, y aun manteniéndose en

– social, el territorio actúa como un elemento fundamental para comprender el concepto de Estado, y sus posteriores transformaciones, es necesario establecer un hilo conductor en el proceso histórico de construcción de la noción moderna de Estado, proceso que en sus dimensiones históricas, esta indiscutiblemente anexado a la creación del Estado-Nación, como momento histórico, escribe Cerroni sobre este fenómeno moderno de transición del Estado-Nación:

El Estado moderno se puede, pues, definir como el sistema político representativo (y por tanto separado de las actividades socioeconómicas que constituyen la sociedad civil) que se constituye en un territorio de dimensión nacional en el curso de un proceso histórico que ve el “nacimiento de la nación” como pueblo de sujetos iguales unidos por un fuerte nexo económico-lingüístico-cultural.⁵

Para Cerroni es algo arriesgado el llamar sinónimamente al Estado, sistema político representativo, su postura no es tradicional, cuando generalmente se pretende, enseñar a la democracia representativa como un elemento de representatividad, conquistado o logrado por parte de los Ciudadanos; es decir que la sociedad civil arrebató al Estado pero no como un elemento dado “a priori” en el Estado, a la anterior reflexión; Cerroni añade:

Si bien en sentido técnico y restringido la noción de Estado connota un conjunto de soberanía-pueblo-territorio unificado por un ordenamiento-jurídico-político soberano, este ordenamiento no puede alcanzar una entidad con el puro “ordenamiento jurídico” y en el puro “sistema político” sin referencia a la compleja historia que

gran parte de la nomenclatura latina, aparece asimismo la palabra *terra*, *Land*, para designar a lo que hoy llamamos Estado. Pudiera decirse, aunque con las reservas inevitables en toda generalización, que Grecia da preferencia al elemento personal; Roma, al autoritario, y la Edad Media al territorialista.” No obstante el mundo helénico ya expresaban reflexiones políticas sobre el territorio, más adelante autores como Montesquieu fueron más enfáticos en destacar la importancia del territorio, una reflexión seria sobre el territorio que considere un juicio jurídico es la de Pérez Serrano quien reconoce que “...es cosa de nuestro tiempo la preocupación seria por el tema y por sus repercusiones jurídicas, debido sobre todo a la aparición de una nueva Ciencia, la Geopolítica, fronteriza entre las Ciencias naturales y las del Espíritu, y que ha subrayado, acaso con exceso, la significación del territorio.” SERRANO, Pérez, Nicolás, *Tratado de derecho político*, 2da ed, Madrid, ed. Civitas, 1984.

⁵CERRONI, Umberto, *Política, Método, teorías, procesos, sujetos, instituciones y categorías*, Trad. Alejandro Reza, 4ta. Ed. México, Siglo XXI, 2008, p. 127.

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

articula la génesis y el crecimiento de un pueblo nación instalado en un área geohistórica y socioeconómica específica.⁶

Esta afirmación que Cerroni, atribuye a “la génesis y el crecimiento de un pueblo nación” son tomados en cuenta para alcanzar el “status” de comunidad jurídica y de derechos que es el sentido moderno de Estado, no puede explicarse, y esto va a provocar un debate que abordaré en mi ensayo, en torno a la transformación del Territorio, de su origen jurídico, a la legitimidad jurídica, que hoy en día sirve para tomar en cuenta conceptos como el de estabilidad política, es por ello que desde la perspectiva histórica y para formular una crítica, me conviene de nuevo auxiliarme de Cerroni, quien es muy radical en sus aseveraciones cuando intenta definir al Estado como un invento moderno, son aseveraciones, que de una u otra manera consiguen, en su ejercicio intelectual “anular”, el sentido antiguo o premoderno del Estado.

La noción de Estado es muy genérica e históricamente indeterminada. Quizás haya que hacer una observación todavía más grave: como han notado varios historiadores (de Troeltsch a Hintze y a Ullmann), la indeterminación histórica del concepto genérico de Estado contrasta con el hecho de que, por ejemplo, “el Medievo no tuvo un Estado en el sentido antiguo y moderno de la palabra.”⁷

No se puede disociar el nacimiento del Estado moderno y sus componentes elementales, sin obviar, la etapa medieval, en la cual cierta doctrina sostiene que ya se daba una noción de Estado, en la edad media, la cual es el antecedente del Estado moderno, contrario a lo que señala Cerroni, estas posturas aducen a una progresividad del fenómeno estatal, R.H.S. Crossman nos dice que el feudalismo tiene expresiones netamente económicas, sustentadas en la agricultura. Este sistema político se caracterizaba principalmente por el fuerte poder político central donde contrario a lo que se puede pensar el monarca es uno más de los Señores Feudales, como se puede ver el poder en esta etapa se encuentra muy atomizado, muy disperso, pero con tendencias a materializarse en el territorio, es a través del territorio que se buscan nuevos sistemas de comunicación que le permitían una viabilidad económica al feudalismo, no es extraño que mientras fue viable

⁶ CERRONI, Umberto, *op. cit.*, p. 127.

⁷ *Ibidem*, p. 126

esta dinámica política se fueron construyendo las jerarquías de clases, y su correlativa subordinación que mostraban entre estas; como la constante práctica del servilismo, en donde el más débil tenía que obedecer al más fuerte. Evidentemente, la:

[...] pirámide social de la obediencia, era al mismo tiempo una pirámide basada en derechos de propiedad y otras obligaciones. En teoría, el rey lo poseía todo; en la práctica, había entregado la mayor parte de la tierra a los barones y señores a cambio de determinados servicios. Éstos, a su vez, traspasaban parcelas de esas tierras recibidas del rey a los inmediatamente debajo, también a cambio de servicios prestados, hasta que al fin encontramos al siervo, con multitud de obligaciones y poquísimos derechos.⁸

No es una casualidad, que en el Feudalismo el espacio territorial se entienda a través de:

[...] la figura del dominio: el mismo es yuxtaposición de dominios. Dominios divinos, ante todo: en un sistema de esferas concéntricas, Dios, *Dominus*, dueño y señor de la fortaleza celeste, tiene mando sobre tres categorías de vasallos, ángeles, monjes y laicos [...] Dominios divinos, geográficos, espirituales y señoriales son definidos ante todo como *campos de poder*. La partición, el enmarañamiento vertical de autoridades inducen una atomización en esferas y parcelas.⁹

Tenemos que admitir que el feudalismo ante todo, se caracteriza por una dinámica política con fuertes tendencias a la dispersión del poder, pero a la vez esas fuerzas políticas buscan manifestar su poder en la apropiación

⁸ CROSSMAN, R. H. S, *Biografía del Estado Moderno*, Trad. J. A. Fernández de Castro, 3era. ed, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 24.

⁹ KORINMAN, Michel, RONAI, Maurice, *Las ideologías del territorio*, en *Châtelet, François, Historia de las ideologías*, Tomo III. *Saber y Poder (del siglo XVIII al XX)*, Trad. René Palacios More, México, Editorial Premia, 1980, *En aras de afianzar lo señalado conviene señalar lo siguiente: "El príncipe es al territorio lo que la forma es al contenido, entre el Rey y su país se establece una relación dual, especular: el territorio es la prolongación, la expansión del cuerpo del príncipe." En el salto del Estado Feudal al Estado Moderno, se encuentra la eliminación del Monarca como símbolo del poder, el nuevo símbolo del poder se encuentra – en la época moderna- en el territorio, el Estado Moderno marca la consolidación del territorio como factor de dominio y de identidad, tan es así que "La política de un estado está en su geografía, decía Bonaparte. De hecho el territorio es una idea nueva en la Europa del siglo XVIII. Se convierte en la figura central de las conductas y de los discursos del poder."* pp. 189-190.

territorial, que tiene su máximo ejemplo de explotación en las relaciones económicas de vasallaje, en las que el territorio y la economía son una dualidad, que se expresa en la dominación política – territorial¹⁰. Así, se puede ver como: “El Estado es considerado una institución territorial, en cuanto comunidad política conexas establemente a un ámbito espacial predeterminado sobre el cual se asienta el pueblo y sobre el cual se ejerce el poder”¹¹.

Durante este periodo lo que se observa, es una tendencia a magnificar la figura del monarca, como un ente de poder y dominación, pese a la situación política de la edad media, que como ya se vio el monarca no gozaba de un poder en términos absolutos. En efecto para Quentin Skinner:

Cuando se planteaba la cuestión del estatuto (*status*) del gobernante, lo que se buscaba era en general enfatizar que el mismo debía ser visto como un estado (*state*) de majestad, una elevada posición (*estate*), una condición de magnificencia (*stateliness*). Encontramos esta fórmula en crónicas y documentos oficiales, en el marco de las sólidas monarquías de Francia e Inglaterra, durante toda la última mitad del siglo XIV¹².

A la realeza se le adjudicaba una categoría especial, consistente en una personalidad de majestad, que conectaba con la fuerza soberana ordenadora del rey, estado que no cambiaría hasta el advenimiento del Estado moderno. Reflexionando sobre lo anterior, considero conveniente añadir los siguientes comentarios:

Hacia finales del siglo XIV, el término *status* también se usaba regularmente para hacer referencia al estado o condición de un reino o república. Esta concepción del *status reipublicae* tiene un origen clásico, y puede hallarse en las historias de Livio y Salustio

¹⁰ Con lo expuesto, queda demostrado que es posible, como señala Jean Dabin afirmar que: “Los elementos anteriores al Estado son dos: en primer lugar, cierto número de hombres, que forman la materia de la agrupación estatal; después un territorio delimitado, formando el marco y la base de la agrupación”. DABIN, Jean, *Doctrina general del Estado*, trads: Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 11.

¹¹ VERGOTTINI, Giuseppe, *Derecho constitucional comparado*, trad: Claudia Herrera, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 67.

¹² Característica de esos tiempos, era que cuando la corte del rey recibía a delegaciones extranjeras, la reina era vista con gran fastuosidad, producto de su estado de nobleza. SKINNER, Quentin, *El nacimiento del Estado*, trad: Mariana Gainza, Buenos Aires, Gorila, 2003, p. 24.

así como en los discursos y las obras políticas de Cicerón. También la encontramos en el Código del Derecho Romano, con especial claridad en el encabezamiento del *Digesto*, donde el análisis comienza con la afirmación de Ulpiano de que la ley cubre dos campos, el público y el privado, y de que la ley pública es la que pertenece al *status rei Romanae*¹³.

Si consideramos que la noción público – privado, es una categoría política, también es posible ver una relación de poder, a la que como ya se ha señalado el territorio no es ajeno en ningún sentido. El hecho real consistía

¹³ *Ídem*.

Público y privado es una de las dicotomías más interesantes de la ciencia jurídica y política, las diferencias que se pueden observar en dichas concepciones no son menores, pues el impacto a menudo conserna fuertemente en la sociedad, más sin nos atenemos a la opinión de Norberto Bobbio: “Uno de los lugares comunes del debate secular sobre la relación entre la esfera pública y la privada es que, aumentando la esfera pública, disminuye la privada; aumentando la esfera privada, disminuye la pública: una constatación que generalmente es acompañada y complicada por juicios de valor contrapuestos”. Lo que muestra la relación entre el derecho público y el privado es la situación que guarda un grupo de personas en relación a situaciones de posesión al referir lo que pertenece a un particular o lo que es del Estado, lo que pertenece a la sociedad global o al Estado u otro tipo de entes de carácter nacional, los poderes centrales y los poderes periféricos, que aunque inferiores suelen gozar de una relativa autonomía, y en ocasiones de una dependencia total. Pero por mucho que sean las diferencias o semejanzas, lo que se debe destacar es que inicialmente lo público fue superior a lo privado. Aquí es importante aludir a lo señalado por el filósofo italiano Norberto Bobbio: “...como lo prueba uno de los principios fundamentales que rigen todo orden en el que tiene validez la gran división, el principio de acuerdo con el cual “*ius publicum privatorum pactis mutari non potest*”, (el derecho público no puede ser modificado por pactos entre privados), *Digesto*, 38, 2, 14) o “*privatorum conventio iuripublico non derogat*”, (una convención entre privados no deroga el derecho público.” BOBBIO, Norberto, *Estado gobierno y sociedad*, 10 ed, trad: José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 13 – 14. Otra forma de entender el real valor de esta dicotomía es a través del concepto de utilidad, que se encuentra más conectado con lo público, y por tanto manifiesta más provecho a lo colectivo, lo que no se observa tan claramente en la esfera particular, al ser esta una relación de desiguales.

La cuestión, a la que hemos aludido, de la dicotomía público – privado, representa, claro está una conceptualización política. Pues como señala Ronald Dworkin: “Los filósofos políticos construyen definiciones o análisis de conceptos políticos clave: los de justicia, libertad, igualdad, democracia, etcétera. John Stuart Mill e Isaiah Berlin, por ejemplo, definieron ambos la libertad (aproximadamente) como la capacidad de hacer aquello que podrías querer hacer sin la restricción o coerción de otros, y esa definición ha sido popular entre otros filósofos”. DWORKIN, Ronald, *La justicia como toga*, trads: Marisa Iglesias Vila e Íñigo Ortiz de Urbina Gimeno, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 165. También a este respecto puede añadirse que si el Estado es una noción eminentemente política, sus elementos también lo son, y es la razón de las transformaciones políticas que sufra el Estado, por lo tanto los mismos cambios habrán de ser sufridos por sus elementos.

en que: “...para mantener la propia condición (*state*) de gobernante es, obviamente, no sufrir pérdidas ni alteraciones de los territorios gobernados”¹⁴.

Antes de explicar la transformación del Territorio, del Estado Medieval al Estado moderno y visto que la superficie territorial siempre ha existido, pero como ya lo hemos señalado, es hasta el Medioevo el momento histórico en donde adquiere exactamente una connotación política. Anteriormente los pobladores al tener un estilo de vida nómada no se daban cuenta de la importancia que habría de adquirir el territorio en el desarrollo político de los pueblos, tan es así que en la Edad Media y en la Edad Moderna el territorio constituiría una medición del poder; para darnos una idea de la primitiva acepción de territorio volvamos al Tratado de Derecho Político de Nicolás Pérez Serrano:

Los pueblos nómadas no son realmente Estados, aunque se acuda a la ficción, a veces empleada, de considerar que en cada momento de su peregrinación cuentan con aquel mínimo de asiento territorial sin el cual no podemos concebir a la especie humana; un Estado ambulante no tendría la fijeza indispensable para realizar la unidad política duradera que el Estado supone. La sedentariedad que surge cuando el *homo vagus* se convierte en *homo manens*, y cuando la agricultura empieza a rendir sus frutos, es condición natural *sine qua non* para la aparición del verdadero Estado; todo ello sin contar con que la teoría que de éste interesa es la que pueda explicar el Estado moderno, único importante para nuestro objeto.¹⁵

Para Friederich Engels, en su ya clásico libro “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado” la humanidad se encuentra dividida en tres etapas principales, Salvajismo, Barbarie y Civilización, las que a su vez son subdivididas en etapas Inferior, Media y Superior, en razón de los progresos obtenidos para la subsistencia del hombre. De hecho, el primer autor en establecer una cronología sobre el desarrollo de la humanidad desde sus etapas más primitivas, según Engels fue Lewis H. Morgan, sobre quien escribe: “Morgan fue el primero que con conocimiento de causa trató de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad, y su

¹⁴ SKINNER, Quentin, *op. cit.*, p. 33.

¹⁵ PÉREZ, Serrano, Nicolás, *op. cit.*, p. 97.

clasificación permanecerá sin duda en vigor, hasta que una riqueza de datos mucho más considerable no obligue a modificarla”¹⁶.

No es difícil ver que la primera interpretación que se puede dar sobre la importancia del territorio es en la Barbarie, en el estadio Medio. De esta manera resultó que:

Si comparamos los pueblos que conocen el arco y la flecha, pero no el arte de la alfarería (con el que empieza, según Morgan, el tránsito de la Barbarie), encontramos ya algunos indicios de residencia fija en aldeas, cierta maestría en la producción de medios de subsistencia: vasijas y trabajos de madera, el tejido a mano (sin telar) con fibras de albura, cestos trenzados con albura o con juncos, instrumentos de piedra pulimentada (neolíticos).¹⁷

Para Morgan el aspecto económico generado a raíz de del descubrimiento del arco y la flecha es un asunto de primera importancia, dado que estos instrumentos en su momento propiciaron un fuerte desarrollo para esa sociedad, que marcó cierto posicionamiento en determinados grupos sociales, determinando de cierta forma el arraigo del hombre hacia el territorio. El elemento territorial empieza a cobrar importancia como factor de dominio.

De esta forma, se puede dar uno cuenta que el derecho posee además de su aspecto normativo una función económica que permea a todo el andamiaje jurídico, considérese que:

[...] la interpretación económica lleva a un extremo la separación y exclusión del elemento ético en el pensamiento jurídico que empezó en la jurisprudencia analítica con Bentham como reacción contra Blackstone, y en la escuela histórica con Savigny como reacción contra la identificación entre el Derecho y la moral propia de la jurisprudencia filosófica de los siglos XVII y XVIII.¹⁸

¹⁶ ENGELS, Friederich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Madrid, Alianza Editorial 2008, p. 69.

¹⁷ *Ibidem*, p. 72.

¹⁸ POUND, Roscoe, *Las Grandes Tendencias del Pensamiento Jurídico*, trad. José Puig Brutau, Granada, Editorial Comares, S.L. 2004, p. 119.

El punto de arranque de la interpretación económica, se remonta al siglo XIX, “...cuando Marx aplicó la dialéctica hegeliana a la economía política inglesa, a las teorías de los historiadores franceses de la revolución francesa y a su propia experiencia del movimiento proletario. Estos elementos fueron

1. *EL ESTADO MODERNO*

La teoría política identifica al Estado moderno de forma independiente con la sociedad, pero también, con una soberanía que le corresponde al pueblo, pero se encuentra delegada al político, que se posiciona en uso del poder. Podemos, pues considerar que “[...] este sistema-pueblo se instala como conjunto de instituciones político-jurídicas cuando madura un proceso de fusión nacional articulado en varios planos (unidad económica o de “mercado”, unidad territorial, unidad lingüística, unidad cultural).¹⁹”

Pues bien, desde nuestro punto de vista la gran trascendencia del Estado moderno se puede observar en el nacimiento de un pensamiento político más avanzado que empieza a hacerse notar en Italia, con pensadores como Maquiavelo, Marcelino de Padua y Bartolo de Sassoferrato, acompañados de una relativa participación política del ciudadano, debemos tener presente también que este periodo se encuentra caracterizado por la ascensión de la burguesía y la reforma religiosa.

Adviértase que es en Francia e Inglaterra donde se lleva a cabo la primera colisión entre lo nuevo y lo viejo en materia política, sucede que empieza el declive de la iglesia y del imperio como baluartes del mundo medieval. A las anteriores razones que explican el nacimiento del Estado moderno hemos de recurrir nuevamente al italiano Umberto Cerroni, quien señala de manera muy precisa el momento donde se marca la división entre mundo antiguo y mundo moderno, ya que para éste:

La guerra de los Cien Años entre los dos estados que surgen (1337-1453) se vuelve la brecha divisoria entre Medieval y modernidad: ella comienza como conflicto feudal entre el señor de Paris y el vasallo rebelde, como riña dinástica entre Plantagenets y Capetos y termina produciendo dos naciones unificadas; Inglaterra tiene, a partir de ahí, su gran lengua literaria (Chaucer) que sustituyó al francés y en la cual Wycliff traduce la *Biblia* y (desde 1362) se discuten los procesos; Francia expresó con Juana de arco su espíritu nacional (1431).²⁰

modelados por una idea materialista, sí es posible decirlo así, y, una vez tratada de esta forma, sugirió una nueva manera de entender la historia”. *Ibidem*, p. 112.

¹⁹ CERRONI, Umberto, *op. cit.*, p. 128.

²⁰ *Ibidem*, p. 130.

Perry Anderson vió claramente el proceso de afianzamiento del Estado moderno de corte absolutista, con tanta claridad por cierto, que en diversas ocasiones advirtió en su clásico libro “*El Estado Absolutista*” la transición de una soberanía fragmentada, tal como se observa en el Estado feudal; a una soberanía absolutista que buscaba unificarse en el monarca. Resulta en efecto, bastante elocuente la siguiente reflexión:

Esta fue precisamente la época en que acaeció, en un país tras otro, un repentino y simultáneo resurgimiento de la autoridad y la unidad políticas. Desde lo más hondo del tremendo caos feudal y de las convulsiones de las guerras de las Rosas, de la guerra de los Cien Años y de la segunda guerra civil de Castilla, las primeras monarquías <nuevas> se irguieron, prácticamente al mismo tiempo, durante los reinados de Luis XI en Francia, Fernando e Isabel en España, Enrique VII en Inglaterra y Maximiliano en Austria. Así, cuando los estados absolutistas quedaron constituidos en Occidente, su estructura estaba determinada fundamentalmente por el reagrupamiento feudal contra el campesinado, tras la disolución de la servidumbre; pero estaba *sobredeterminada* secundariamente por el auge de una burguesía urbana que, tras una serie de avances técnicos y comerciales, estaba desarrollando ya las manufacturas preindustriales en un volumen considerable.²¹

Las tentativas para hacer posible una armonía y una estabilidad política en el seno del Estado que permitiera un nuevo orden jurídico fijo, establecido, e indiscutible no fue fácil, pues mucha veces chocó con los deseos y ambiciones contrarios a la unificación del Estado. Quizá resulta necesario añadir que no se puede concebir el nacimiento y posterior desarrollo del Estado moderno sin las ideas de Nicolás Maquiavelo.

Entre las realizaciones que debemos al genio italiano, hemos de contar principalmente la influencia ejercida sobre las ideas relativas a posibilitar el nacimiento de un Estado fuerte. No fue pequeño servicio el hacernos pensar lo importante que era construir un Estado dinámico que permitiera la satisfacción de las necesidades con los bienes que tuviera a la mano el Estado. En este sentido resulta prudente hacer una descripción de Nicolás Maquiavelo:

²¹ ANDERSON, Perry, *El estado Absolutista*, 11ª ed., trad. Santos Juliá, México, Siglo Veintiuno, p. 17.

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

Maquiavelo no era un mal hombre, ni un asesino, ni un intrigante de sangre fría. Por el contrario, era un ardiente partidario de las instituciones republicanas, que percibía más claramente que el resto de sus compatriotas que ningún Estado podía prosperar donde la moral había fallado, como había ocurrido en Italia. El comprendía el valor de la libertad y de las leyes imparciales, y aun de la sana religión, pero también sabía que la Iglesia, tal como existía entonces, no podía proporcionar ninguno de estos beneficios. Al reconocer la necesidad de un orden moral denunciaba la podredumbre del existente; al desear la libertad, se daba cuenta claramente que la libertad meramente ciudadana de las ciudades libres, era muy pequeña para el mundo moderno. En una época de instituciones destruidas, se daba cuenta de que la bondad, el constitucionalismo y la moralidad tradicionales no eran suficientes bases para una sociedad estable. Y por esta razón predicaba la doctrina del poder²².

Sí, por una parte esta concepción más concreta del Estado entendido en forma absoluta se debe a Maquiavelo, por otra parte se relaciona con la concepción que el florentino se va formando sobre la fe católica. Un rasgo característico del pensamiento de Maquiavelo tiene correspondencia con las reflexiones sobre el papado, ya que para el autor del *Príncipe* esta era la principal causa de debilidad del Estado italiano. Pues, según explica en una de sus obras:

Así, pues el primer servicio que debemos los italianos a la sede papal es haber llegado a ser irreligiosos y malos; pues aún hay otra deuda mayor, deuda que será la causa de nuestra ruina, a saber, que la iglesia ha mantenido y mantiene dividida a Italia. Jamás hubo ni habrá un país unido y próspero si no se somete todo él a la obediencia de un gobierno, ya sea republica o principado, como ha ocurrido en Francia y en España. La única causa de que Italia no se encuentre en el mismo caso, de que no tenga una sola republica o un sólo príncipe, es la iglesia [...]

²² CROSSMAN, R.H.S., *op cit.*, pp. 32-33.

Hay que reconocer en Maquiavelo a un autor fundamental para entender la ciencia política como un fenómeno moderno. Pues afirma, “[...] por lo general, que la ciencia política es una ciencia moderna. En virtud de una convención no ayuna de significado, el príncipe de Maquiavelo es considerado, de hecho, como la primera obra que tiene por objeto la ciencia política.” CERRONI, Umberto, *Introducción al Pensamiento Político*, 28ª ed., trad. Arnaldo Córdova, México, Siglo Veintiuno, p.7.

Un trabajo fundamental y ampliamente recomendable si se desea abundar en el pensamiento político de Maquiavelo, es: *El momento maquiavélico*, de J. G. A. Pocock, Madrid, Tecnos, 2008.

Así, pues, no habiendo sido nunca la iglesia suficientemente poderosa para ocupar a toda Italia y no habiendo permitido a ninguna otra potencia que lo haga ha sido la causa de que Italia no haya podido unirse nunca bajo un solo jefe y de que haya estado dividida bajo una multitud de príncipes y señores. De ahí a nacido la desunión y la debilidad que la han llevado a ser presa no solo de bárbaros poderosos, sino de quien quiera que la ha invadido.²³

Merece ser destacado que las ideas de Maquiavelo experimentan una crítica severa para la sociedad de su tiempo, durante la cual observó una fuerte degradación de las instituciones cívicas; ideas de corte medieval inspiradas por la iglesia y el imperio, que en tiempos de Dante, animaban cierto entusiasmo sincero, más en ese presente ya no eran más que un vestigio. La corrupción en todo sentido se había vuelto moneda corriente en todo el gobierno y la sociedad. Lo que esto significaba en la realidad queda perfectamente ilustrado por Sabine, pues para éste:

Fue un periodo al que era justo calificar de época de “bastardos y aventureros” una sociedad que se diría creada para justificar el dicho de Aristóteles de que “cuando el hombre se aparta de la ley y la justicia es el peor de los animales”. Maquiavelo es, pues, de modo muy acusado el teórico político del “hombre sin amo”, de una sociedad en la que el individuo se encuentra solo, sin más motivos ni intereses que los proporcionados por su propio egoísmo. En esto representa una fase de

²³ Citado en la obra de SABINE, H. George: *Historia de la Teoría Política*, p.269.

Un argumento capital favorable a la interpretación de un Estado político laico, por tanto independiente de la religión, es el que expresa con gran agudeza intelectual Patricia Galeana, quien señalaba que: “En la lucha por el poder, desde tiempo inmemorial los líderes religiosos le han disputado la supremacía a guerreros y políticos. En las teocracias lograron establecer su hegemonía. No obstante, ya en Grecia antigua se acuñó el término *laicós* para definir a lo profano, lo que esta fuera del control eclesiástico. En Roma, se distinguió entre la justicia divina y la humana, y se instituyó la separación del poder temporal y el espiritual, contenida en la frase “dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”. Continuando con las reflexiones de la maestra Galeana, pasamos a aportar ésta interesante reflexión, donde la autora se encarga de señalar la importancia política del Renacimiento para la historia, presente, y porque no también del futuro de la sociedad; en definitiva para Galeana: “En el Renacimiento se inició el proceso secularizador del Estado y de la sociedad, al dejar de ser Dios el centro de la vida cultural y política. El humanismo retomó la visión antropocéntrica de la Antigüedad clásica, y la Reforma protestante abrió la puerta a la libre interpretación de la *Biblia*. Estos hechos minaron la supremacía de la Iglesia Católica como organización política universal.” GALEANA, Patricia, Prólogo: Un recuento histórico sobre la secularización del Estado y de la sociedad en México, en la Coordinación de GALEANA, Patricia, *Secularización del Estado y la sociedad*, Senado de la República, Siglo XXI, 2010, México, p. 10.

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

todas las sociedades modernas pero la representa en la forma exagerada propia de la Italia del siglo XVI.²⁴

En consecuencia: “De aquí en adelante el mundo sería dividido en territorios o Estados para utilizar la palabra que primero comenzó a popularizar Maquiavelo cuyas leyes deben de ser promulgadas por un único gobierno central.²⁵”

No cabe duda que la concepción del Estado moderno diseñada por Maquiavelo había ido demasiado lejos, pues su visión representa un tránsito crucial para la trayectoria de las ideas jurídico-políticas que habrían de regir en un futuro. Más que otra cosa, lo que se ve es:

Una determinación histórica del concepto de Estado permite que se abandone, por ejemplo, la clásica definición jurídica que lo dividía platónicamente en tres elementos constitutivos (soberanía, pueblo, territorio) sin explicarlo. Como conjunto genérico de esos tres elementos el Estado ciertamente se puede encontrar en cada fase histórica, pero sólo porque la ausencia de referencias específicas deja el concepto por completo insignificante. Sirve sólo para absolutizar en esos tres elementos las señas particulares específicas que caracterizan a la soberanía moderna representativa el pueblo-nación, el territorio nacional.²⁶

A las anteriores razones que se han expresado sobre la personalidad de Maquiavelo, hemos de añadir también las consecuencias en la teoría del Estado del citado autor, para Cassirer:

El afilado cuchillo del pensamiento maquiavélico ha cortado todos los hilos por los cuales el Estado, en generaciones anteriores, estaba atado a la totalidad orgánica de la existencia humana. El mundo político ha perdido su conexión no sólo con la religión o la metafísica, sino también con todas las demás formas de la vida ética y cultural del hombre. Se encuentra sólo en un espacio vacío²⁷.

El proceso político del Estado se encuentra marcado por la idea de fortalecer el ámbito político estatal, se pensaba que era la forma de desarrollar un

²⁴ SABINE, George H., *Historia de la Teoría Política*, 3ª ed., trad. Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, p.269.

²⁵ CROSSMAN, R.H.S., *op cit.*, p. 35.

²⁶ CERRONI, Umberto, *op cit.*, pp. 126-127.

²⁷ CASSIRER, Ernest, *El mito del estado*, 2a ed, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 166.

proyecto político que tuviera viabilidad para la sociedad. Si nos atenemos a las pruebas que aporta la historia de la teoría política, debemos partir de la interrogante de si el Estado ofrece la solución al estado de naturaleza, o su continuidad por otros caminos. Es digno de hacer notar que el estado de naturaleza, al que hacía referencia Hobbes, donde imperaba el derecho del más fuerte, en la realidad nunca desapareció, sino todo lo contrario, se ha manifestado con suma claridad a lo largo de la historia universal, lo que si cambió es esa premisa hobbesiana de la lucha de todos contra todos, sino como conflicto entre los diversos actores sociales que integran la sociedad, donde lo que se observa es la solución de los problemas por medio de la fuerza.

Lo importante en la teoría política de Hobbes es que el poder político supremo es propiedad, no del gobernante, ni de los gobernados; el detentador máximo del poder es el Estado mismo. Además, destacó en su clásico y ya célebre libro el *Leviatán* que la función básica del Estado con los ciudadanos es aportar la seguridad a los ciudadanos, en aras de asegurarse la obediencia y legitimidad. Si el Estado fracasa en su función de protección, el ciudadano deja de sentir respeto por el Estado, y este pierde legitimidad política. Si, se le puede hacer una crítica severa a Hobbes, es en su idea de crear un soberano absoluto, frente al cual no tenga el ciudadano no tenga ningún derecho de crítica, mucho menos de resistencia.

El territorio no fue ajeno a ese proceso político, máxime si consideramos que el Estado en sus orígenes se consideraba una corporación territorial. Por consiguiente: “La extensión del territorio, las fronteras, el acceso al mar, los recursos [...] son, para los Estados, cualidades generadoras de potencia, a veces, inclusive, en determinadas circunstancias políticas y económicas, condiciones más o menos necesarias de viabilidad”²⁸.

²⁸ DABIN, Jean, *op. cit.*, p. 26.

Resulta por demás paradójico la situación de nuestro país, un Estado con un territorio abundante en recursos naturales, aunque con una geopolítica cuestionada en torno a nuestra cercanía con Estados Unidos, a menudo por un sector de la sociedad mexicana, por otra parte, también es cuestionada por ciertos personajes históricos, como lo señaló el ex presidente Lázaro Cárdenas del Río, asimismo, no podemos omitir que otro sector político importante a buscado aprovechar el aspecto geopolítico que ofrece nuestra vecindad con Estados Unidos para desarrollar procesos de desarrollo económicos multilaterales, desafortunadamente lo que se observa es la falta de aprovechamiento de las riquezas territoriales para desarrollar a una nación con equidad social y gobernabilidad, que a la larga permita proyectos políticos – sociales de largo alcance, donde lo que prime sea el bien común.

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

En rigor, la concepción territorial del Estado no puede evadirse del aspecto geopolítico, pues: “No son esenciales a la noción de Estado, puesto que de hecho existen y han existido siempre Estados de pequeña dimensión, Estados privados de fronteras naturales, Estados de suelo pobre, incapaces de proveer a la subsistencia de sus habitantes. El Estado es ante todo formación política y no expresión geográfica o unidad económica”²⁹.

Aunque el pensamiento de Dabin acierta en cuanto a la definición del carácter geopolítico del Estado, como una fusión de aspectos geográficos y políticos, al final es algo limitado, porque minimiza su calidad económica, es un criterio usual de los teóricos del Estado, considerar al Estado como una entidad eminentemente política, los estudios marxistas llevaron hasta el hartazgo la concepción económica del Estado y en buena parte contribuyó a ciertos desencantos en la valoración económica del mismo, por ello territorio y economía suponen una dualidad esencial para su estudio.

Ahora que entramos en materia económica, conviene traer a la reflexión las ideas del filósofo de la política Norberto Bobbio ya que para este la *Lección de los clásicos* enseña: “Que el Estado tenga como misión el bien común, el bienestar o incluso la justicia es una ideología de la que se sirve la clase dominante para dar una apariencia de legitimación a su dominio.”³⁰

El dominio territorial simbolizado por el monarca en la etapa moderna, se bifurcaba en la autoridad tradicional del primero, y la autoridad emergente-legal de la nación:

En el par territorio-príncipe, la nación acaba de tomar el lugar del príncipe. De esta sustitución resulta una serie de interrogantes: ¿Quién pertenece a quién? ¿Quién es primero? ¿Quién delimita? ¿La nación o la topografía? Estas cuestiones, que atormenta al siglo XIX, postulan una adecuación necesaria, pero asintótica, de la nación a su suelo. Raramente se discute la determinación del centro de un territorio o de una nación, algo decisivo. Lo que plantea problemas es, siempre su área de expansión. Hasta entonces, se aporta tres respuestas: frontera natural, frontera prometida o frontera vital.³¹

²⁹ DABIN, Jean, *op. cit.*, p. 26.

³⁰ BOBBIO, Norberto, *Lecciones de los clásicos*, en la Compilación de textos de: FERNÁNDEZ, Santillán, José, Norberto *Bobbio*: El filósofo y la política, Antología, 2da. ed, Trad. José Fernández Santillán y Ariella Aureli, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 82.

³¹ KORINMAN, Michel, RONAI, Maurice, *op.cit.*, p. 191

En suma, el Estado moderno, fundado en base a la fuerza, aún con todas sus limitaciones no le podemos negar su cualidad unificadora en torno a ideas que darían el contorno, a las teorías de la propiedad privada y pública sustentada en el dominio territorial, el Estado moderno, se convierte en el gran arbitro de dos espacios dicotómicos: el espacio público y privado, el Estado moderno, que tenía como fundamento la fuerza y Hobbes no se equivocaba -y ya lo expresamos en líneas anteriores- en advertir la importancia de la fuerza para el Estado, mismo atributo que lo habría de acompañar hasta nuestros días.

Después de todo esa fuerza ha tenido diversos matices, “represores, sociales, revolucionarios, benefactores”, bien ejemplificados por la escuela administrativa francesa de Burdeos, donde su máximo representante León Duguit reparó en el carácter social de la fuerza. Es precisamente sobre este modelo social diseñado por Duguit que podemos comprender la necesidad de reflexionar hoy en día sobre los ecos y lo que pueden representar esas ideas hoy en día, que iniciaron con un Estado absolutista el cual pese a que no tenía como misión esencial la procura social, dio los primeros pasos en la organización estatal que a la larga se conectaría con las ideas del referido autor quien en su célebre Manual de Derecho Constitucional escribió, este meritorio párrafo que a continuación transcribo:

Pero en esta voluntad y esta potencia de compulsión tienen un límite, fundamental por su objeto, que es la organización y control de los servicios públicos conforme a la regla de derecho, y un límite territorial impuesto de hecho por el establecimiento de sociedades civilizadas en territorios determinados, de tal suerte que en el estudio de los elementos constitutivos del Estado hay que reservar necesariamente un lugar a los servicios públicos y al territorio³².

2. IMPORTANCIA DEL TERRITORIO PARA EL ESTADO

Desde el punto de vista político – jurídico la importancia de un territorio para el Estado, radica según Jellinek en:

La necesidad de un territorio determinado, para que pueda tener éxito un Estado, ha sido reconocida por vez primera en los tiempos modernos. La antigua doctrina del Estado concebía a éste como una comunidad de ciudadanos cuya identidad no iba unida necesariamente a

³² DUGUIT, León, *Manual de derecho constitucional*, Ed. Comares, 2005, Granada, p. 47.

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

la residencia de estos. Ninguna de las defunciones del Estado que nos han sido transmitidas de la Antigüedad habla del territorio³³.

No es difícil observar que una de las primeras interpretaciones que se pueden hacer sobre el territorio es acerca de su importancia para el Estado y sus instituciones, aunque en el caso de estas últimas se puede dar el caso de grandes instituciones, con ramificaciones a nivel mundial, y al mismo tiempo desprovistas del carácter territorial, pero con la conservación de su fuerza política e influencia. En el caso del Estado es diferente, el elemento territorial posee enorme importancia, pues no se puede imaginar un Estado sin un territorio, el cual tiene por destino otorgarle una patria y un suelo donde pueda desarrollarse armónicamente el elemento humano, en aras de hacer posible:

La realidad, es (hay que insistir de nuevo) que lo geográfico por sí sólo no lo dice todo; pero que en el mundo de egoísmos internacionales desenfrenados y repulsivos en que nos hallamos, no puede vivir con seguridad un Estado, pese a su valor cultural, si no cuenta con espacio suficiente y potencia bastante, a menos que algún generoso protector le ampare, o que las cupiscencias en discordia crean preferible respetarlo³⁴.

Un factor importante, en la geopolítica del Estado, lo representa sin duda el territorio, y para la conservación y defensa del territorio es importante tener en cuenta las condiciones del territorio y su ubicación geográfica. La gran labor del territorio para la conservación del proyecto político se observa con meridiana claridad cuando:

[...] la forma del territorio más fácil de regir cuando ofrece cierta regularidad de perímetro, con posible referencia a un punto central, y con dificultades de defensa cuando su línea fronteriza es muy dilatada, y no quedan lejos de ella los elementos naturales que sirven para las industrias militares; y la configuración, horizontal o vertical, que repercute en la facilidad de tráfico o crea obstáculos para ella³⁵.

³³ JELLINEK Georg, *Teoría general del estado*, trad: Fernando de los Rios, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 369.

³⁴ PÉREZ SERRANO, Nicolás, *op. cit.*, p. 101.

³⁵ *Ibidem*, p. 109.

La población depende del elemento material, o sea el territorio, más aun, son estos soportes territoriales donde se habrán de desarrollar una serie de fenómenos políticos, sociales, culturales e históricos, que a la postre le generan al hombre un arraigo y una unidad nacional al ciudadano del Estado, lo que resulta primordial para el sostenimiento del proyecto político estatal. Sin embargo, para Dabin:

Se ha invocado, ciertamente, el caso de ciertas sociedades políticas nómadas e igualmente el de la Iglesia Católica. Pero comparación no es razón: la Iglesia es universal y no constituye un Estado. La misión y el fin de la Iglesia son espirituales y, por consiguiente, independientes en sí de toda contingencia territorial, mientras que el Estado se mueve en lo temporal y, consecuentemente, en un dominio en que la tierra, valor temporal de primer orden, está llamada a representar un papel. En cuanto a los grupos nómadas, si bien pueden encontrarse en ellos rudimentos y aun rasgos de organización política (así, jefes, leyes, penas), lo cierto es que no han llegado, en razón misma de su nomadismo, al grado evolucionado de la vida política³⁶.

Desde la concepción de la teoría política, lo que realmente importa, es la viabilidad política y social del territorio para el cuerpo humano, en donde el poder político tiene como función primordial lograr la estabilidad en ese territorio, en ese sentido la extensión territorial resulta secundaria, inclusive un Estado con una gran extensión territorial, puede en dado caso traer más desventajas, que ventajas, lo importante es asegurarle una estabilidad política al territorio. Lo anterior se constata, si se observan estados como Brasil, Australia, que aunque son Estados que cada día se desarrollan más económicamente, en una superficie territorial de tipo continental, son a la vez inferiores política, económica y educativamente respecto de países como Japón e Inglaterra, que aunque son pequeñas islas, son Estados claves en el tablero político del poder internacional. En suma una extensión territorial amplia para desarrollarse requiere del factor poblacional abundante.

La Unidad Nacional, no siempre depende del territorio, los nacionalismos encierran conductas sociales, que en su momento se pensaron extintos, pero

³⁶ DABIN, Jean, *op. cit.*, pp. 25 – 26.

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

están sujetos, al renacimiento y a la decadencia, relegar el estudio de la identidad nacional, es negar una verdad, que pulula en las naciones, aunque el sentimiento patriótico, puede ser exacerbado o simplemente no darse como se quisiera, cuando se da el desplazamiento nacional, surge un momento histórico, donde se comprueba que a pesar de sus defectos, la identidad nacional, de alguna forma, le provee al sujeto de un sentido de seguridad, que se produce mediante la posesión de un territorio, no se sabe qué es primero, pero la dualidad nación-territorio, territorio-estado, es susceptible de un antagonismo, que provocan las personas y que además las perjudica también a ellas.

El intelectual palestino Eduardo Said, falleció reclamando la legitimidad del territorio palestino, su autobiografía, depende directa o indirectamente de ese “proceso de desposesión colectiva” al que Said, alude, una y otra vez, en su obra; su voz, se une a otras tantas voces, que son víctimas de las consecuencias de las particiones de Territorios, cuando los Estados se sufragan en otros Estados, o de independencias que sólo esconden simbolismos tradicionales, y enfrentan la racionalidad de la mente posmoderna, que no comprende el simbolismo del conflicto territorial, no en vano sus memorias, están impregnadas de la tragedia palestina, ella dio vida al trabajo intelectual de Said, la devastación del territorio palestino, fue parte del problema del subalterno, de la dominancia de las personas, vemos aquí como el dominio sobre las personas, se inscribe en el dominio territorial.

A través de la tía Nabiha percibí por vez primera Palestina como origen y causa de la rabia y la consternación que me producía el sufrimiento de los refugiados, aquellos Otros, que ella introducía en mi vida. Fue también ella quien me transmitió la desolación de carecer de un país al que volver, de no estar protegido por ninguna autoridad ni institución nacional y de no ser ya capaz de entender el pasado salvo mediante un remordimiento amargo e impotente, ni tampoco el presente, con las colas diarias, la búsqueda angustiada de empleo, la pobreza, el hambre y las humillaciones. Obtuve una

conciencia muy nítida de todo aquello a partir de las conversaciones con ella y también observando su frenética agenda diaria³⁷.

Sentimientos de pertenencia y seguridad al territorio nacional, es lo que se desprende de la cita textual, Said, lo aprende a través de las experiencias de otros, pero él es también un palestino despojado de territorio, el interés de Said, nos habla de una conciencia intelectual de sus orígenes, salvo que su conciencia, fue impactada por circunstancias políticas, tenemos una conciencia social forjada en la pertenencia a un territorio, donde la fuerza sustrae la presencia del sujeto, sin conseguir desmemorar su conciencia nacional explicada, a través del simbolismo territorial:

Ahora me parece inexplicable que después de haber dominado nuestras vidas durante generaciones, el problema de Palestina y su trágica pérdida, que afectó prácticamente a todo el mundo que conocíamos y cambió tan profundamente nuestro mundo, tuviera que ser reprimido de aquella forma por mis padres, sin que se pudiera discutir y ni siquiera hacer comentarios. Palestina era el lugar donde habían nacido y crecido, aunque su vida en Egipto (y sobre todo en el Líbano) les había proporcionado un nuevo asentamiento. Como niños que éramos mis hermanas y yo estábamos enclaustrados fuera del alcance de la «gente mala», así como de cualquier cosa que pudiere trastornar nuestras «cabecitas», como las llamaba a menudo mi madre. Pero la represión de Palestina en nuestras vidas formaba parte de un proceso más amplio de despolitización por parte de mis padres, que odiaban la política, desconfiaban de ella y sentían que su situación en Egipto era demasiado precaria como participar o incluso discutir de forma abierta sobre política. La política siempre parecía afectar a los demás y no a nosotros³⁸.

La narración vivencial de Said, es un testimonio muy descriptivo para establecer relaciones, donde política, territorio, y derecho o legalidad, coinciden, los elementos de reivindicación nacional, defensa de territorio, en la consecución del párrafo, el habla de sus “pasaportes estadounidenses” –su padre, sus hermanas y el eran ciudadanos estadounidenses, quien nunca logró conseguir “un documento de identidad estadounidense” fue su madre,

³⁷ SAID, Edward W., *Fuera de lugar*, Trad. Xavier Calvo, México, Ed. Random House Mondadori, 2009, p. 162.

³⁸ SAID, Edward W., *op cit.*, p. 160

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

conservaba un pasaporte palestino, que fuera sustituido por un “salvoconducto”, Said, comprende posteriormente que “Cuando por fin nos dejaban pasar, nunca nadie me explicaba que el sentido de su existencia anómala tal como era representado por un documento embarazoso era consecuencia de una brutal experiencia de desposesión colectiva.”³⁹

Por el fenómeno de la evolución estatal, en Estados-Naciones y el desarrollo subsiguiente del derecho internacional público, fueron procesos donde por medio del elemento territorial se establecieron las fronteras; se trata de una realidad política, donde los Estados, no los percibimos aislados, geográficamente hablando, lo que se ve es una vecindad con ciertos Estados, que implica establecer límites territoriales que eviten conflictos procurando una relación de respeto con Estados vecinos. La importancia del territorio para el Estado es palpable y manifiesta, pues se debe considerar que el territorio no sólo consta de espacio terrestre, sino también lo conforman los terrenos ganados al mar, incluso se ha dado el caso de agrandar los territorios conquistando mares, tal es el caso, que señalamos a continuación:

Por otra parte, al ejemplo de Holanda nos enseña que un Estado puede modificar, y ensanchar su territorio, sin robar nada al vecino, conquistando terrenos al mar; como, por lo demás, puede transformarse completamente la base física mediante canales, túneles, ferrocarriles y todas las grandes vías de comunicación y demás obras de la ingeniería moderna, que ha hecho de África una isla y ha seccionado ambas Américas⁴⁰.

El territorio genera, como se puede ver, importantes consecuencias jurídicas y políticas para la gobernabilidad de un Estado. Resulta complicado hablar de un territorio natural, porque ni la geografía del territorio ni la superficie poblacional sobre la que un pueblo se desarrolla es determinante para la extensión territorial del Estado.

Considerando lo anterior, se puede pensar en la existencia de fronteras naturales, delimitadas por ríos o mares. Las fronteras se sustentan en base a una estipulación jurídica, que tenga como máxima el respeto mutuo entre los Estados, lo jurídico juega un rol de primera importancia en el establecimiento de fronteras estatales a costa de las fronteras naturales.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ PÉREZ SERRANO, Nicolás, *op. cit.*, p. 100.

Las fronteras naturales resultan ser estratégicas para la formación de los Estados, así como para su conservación o desestabilización, un conflicto en las fronteras naturales, puede ser causa para que uno de los Estados pretenda extender su territorio, en perjuicio del territorio de un Estado vecino.

Las fronteras son cruciales porque en ellas se desarrollan las relaciones de tráfico, servicios e intercambio de bienes y productos, son espacios abiertos pero a la vez delimitados por las reglas del derecho internacional, por ser espacios de naturaleza geopolítica, y por tanto estratégicos para los estados, al ser un espacio débil por su proximidad a un Estado vecino que tradicionalmente como se ha visto en algunas ocasiones, puede tener intenciones expansivas; y a la vez, fuerte, porque las medidas de protección y defensa de la seguridad nacional se incrementan, para repeler los ataques, aunque hoy en día, los ataques son más sutiles, se dan a través de la agenda que impone una sociedad productora, diseñados para una sociedad consumista, lo que vivimos actualmente en nuestro país, donde los territorios fronterizos, poseen relaciones dispares, una es hacia primer mundo, y la otra colinda con el tercer mundo.

En el aspecto del territorio, debemos destacar que la cualidad principal del territorio es su imperio, entendido como poder de mando, frente a los hombres, para que estos obren de conformidad con los fines que suscribe determinado Estado. A mayor abundamiento, “[...] esta misma influencia sobre la cosa resulta de acciones que, o son jurídicamente indiferentes, o sólo pueden valorarse desde el punto de vista del derecho privado, mediante el ejercicio de la propiedad y de la posesión, o mediante las limitaciones impuestas por el derecho privado a este derecho real”⁴¹.

La importancia del territorio se encuentra relacionada y condicionada por el Estado; ambos resultan ser las dos caras de una misma moneda, el uno no se entiende sin la presencia del otro, para Adolfo Posada: “El espacio es, sin duda, el *lugar* de las *reacciones* jurídicas de todo Estado político, nómada o fijo. Lo que ocurre es que al fijarse –*sedentarizarse*– la sociedad política, las reacciones jurídicas del Estado se intensifican en el espacio que ocupan y sufren el influjo de la *adaptación geográfica*”⁴².

⁴¹ JELLINEK, Georg, *op. cit.*, p. 372.

⁴² POSADA, Adolfo, *Tratado de derecho político*, 5ta. ed, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1955, p. 189.

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

Unos de los aspectos más importantes del territorio, se encuentra en la posibilidad de darle materialización a diversas funciones públicas que el Estado ejerce: “Cada Estado tiene así su circunscripción territorial, en la que ejerce su correspondiente papel: gobierna, legisla, juzga con relación a todos aquellos que se encuentran en el territorio, nacionales o extranjeros”⁴³.

Por eso se dice que quien es capaz de dominar al territorio, gobierna a los habitantes. Así, como la posibilidad de desempeñar con solvencia los deberes y obligaciones del Estado, que ocupan para su realización de determinado espacio geográfico.

Si tratamos de buscar la importancia fundamental del territorio para el Estado encontraremos la de la relación con los fines del Estado. Según Dabin:

[...] a diferencia del derecho de propiedad, que está destinado a la satisfacción de fines egoístas, (en el sentido etimológico del término), el derecho del Estado sobre el territorio participa del carácter funcional, institucional, del Estado: encuentra su razón de ser y su límite en el interés público, en las necesidades de la existencia del Estado y del cumplimiento de su misión⁴⁴.

La cabal comprensión de la superficie terrestre de un Estado es un asunto de primera magnitud, pues estamos ante la soberanía del Estado en materia territorial. Además, el derecho internacional muestra una aceptación y un reconocimiento a la soberanía que los Estados ejercen sobre su territorio. Respecto a otras situaciones importantes que acontecen en el ámbito de la soberanía de los Estados, podemos señalar lo siguiente:

No se limita éste al suelo propiamente dicho, sino que abarca también el subsuelo, sin limitación, los mares y aguas interiores, la zona de mar territorial y el espacio aéreo, es decir, todos los factores a que alcanza el poder del Estado y que pueden ser necesarios para los fines de defensa, seguridad, sanidad, recursos y fomento de intereses culturales y materiales, igualmente han de considerarse como formando parte del territorio del Estado los buques que enarbolan el pabellón nacional, las aeronaves que reúnan igual condición y los palacios que en países extranjeros posea el Estado y

⁴³ DABIN, Jean, *op. cit.*, p. 27.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 28.

que disfruten de extraterritorialidad a virtud de derecho o de cortesía internacional⁴⁵.

Tradicionalmente se ha considerado que el territorio solo lo conforma la superficie terrestre y marítima, y que es en este espacio geográfico donde se ejerce la soberanía, pero hoy en día se observa que esa soberanía territorial ha tomado nuevos matices, y se ha extendido a otras áreas como consecuencia de una serie de procesos políticos, económicos, sociales, tecnológicos, etc. Ya en su momento el eminente internacionalista César Sepúlveda señaló lo siguiente:

Pero ello no es sino el resultado de un proceso natural, pues siendo aparentemente la parte terrestre la más importante, habiéndose desarrollado la teoría sobre esta porción, casi sin sobresaltos, desde la Edad Media, era de esperarse que la teoría principal resumiera la de las partes accesorias. Por consecuencia, el agrupar comúnmente bajo el título del “Territorio del Estado” todas esas materias disímbolas no es sino el producto de una tradición que ya amerita cambio, pues la misma naturaleza física de esos componentes requiere un tratamiento diferente y una separación metódica.⁴⁶

Esquemáticamente la noción territorial que tiene a la superficie terrestre como a la esencia del territorio no resulta válida para estos tiempos, se ha ido imponiendo conforme pasa el tiempo la postura doctrinal que considera como parte del territorio los siguientes aspectos: ríos, mares, canales, lagunas, arrecifes, subsuelo, espacio aéreo, plataformas submarinas, etcétera.

Un ejemplo de esta nueva postura doctrinal lo podemos ver en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 42: El territorio nacional comprende:

- I. El de las parte integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

⁴⁵ PÉREZ SERRANO, Nicolás, *op. cit.*, p. 99.

⁴⁶ SEPÚLVEDA, Cesar, *Derecho Internacional*, 22ª ed., México 2000, Editorial Porrúa, p. 174.

III. El de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano pacífico;

IV. La Plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

El marco jurídico local de nuestra entidad federativa, Nuevo León, es un sustento jurídico de la territorialidad federativa, útil para la definición del territorio:

ARTICULO 28. El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fue provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades: Monterrey, (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr. González, Galeana, García, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Treviño, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Guadalupe, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo.

Para concluir el presente apartado, hemos de hacer mención de los territorios inhabitados, ya que: “[...] los representantes de la doctrina del derecho al territorio no prueba en modo alguno que la dominación sobre el territorio tenga un carácter de derecho real. El territorio inhabitado es el espacio en que el poder del Estado puede manifestarse, manifestación que tendrá lugar aquí, de igual suerte que en las tierras habitadas”⁴⁷.

⁴⁷ JELLINEK, Georg, *op. cit.*, p. 374.

2. FUNCIONES DEL TERRITORIO

El territorio es no cabe duda, la partera del derecho y del Estado, no podemos concebir al derecho y al Estado sin un territorio. Ello marca de manera muy especial al territorio como parte esencial del Estado, pues posee múltiples funciones. El territorio sobre el cual se habrán de edificar los Estados desde su forma más primitiva hasta nuestros días, entraña el poder y el derecho que juntos hacen posible la legitimación del ejercicio estatal sobre un determinado espacio geográfico.

A través del derecho el territorio despliega un poder de imperio sobre un específico ámbito territorial, y lo ejerce en dos direcciones. Primera, respecto de los habitantes del territorio, que quedan obligados a respetar las leyes del Estado, y a obedecer al poder público estatal. Segunda, la prohibición expresa de asumir actos de autoridad, para quienes no se encuentran directamente obligados por las leyes del Estado, sin previo consentimiento de la autoridad estatal.

En este contexto, resulta pertinente señalar lo apuntado por Pérez Serrano, pues se encuentra íntimamente vinculado con las funciones del territorio:

Las notas que al territorio suelen asignarse son éstas: unidad, porque el Estado no puede tener varios territorios; cabrá incluso que haya, no sólo regímenes administrativos y fiscales distintos, sino hasta separación material, falta de conexidad material (islas Canarias, Prusia Oriental, por ejemplo), pero el territorio formará jurídicamente unidad; indivisibilidad, que es una consecuencia de la anterior, y se opone a las desmembraciones territoriales de la monarquía patrimonial, en que los Reyes repartían territorios como si fueran predios de propiedad privada; impenetrabilidad, llamada también exclusividad, que implica la eliminación de cualquier otra soberanía en el territorio, aun cuando quepan las excepciones que luego veremos; y finalmente, inalienabilidad, que impide la cesión patrimonial del territorio, al menos la que origine destrucción del Estado, y cortapisa y dificulta con trabas legales cualquier otra minoración del territorio mismo⁴⁸.

Lo que al territorio, le otorga “existencia positiva”, es cuando; la comunidad que lo habita, ya sea por decisiones colectivas o por mandatos unilaterales,

⁴⁸ SERRANO PÉREZ, Nicolás, *op. cit.*, p. 104.

deciden “*autodeterminarse*”, este momento de autodeterminación territorial, es una decisión de soberanía, que, se dio tras el fin de la etapa moderna; este desmembramiento adoptó nuevas formas visualizadas a través del modelo político de Estado-Nación, “las notas características” a las que alude Nicolás Pérez Serrano son expresiones, donde el Estado, demuestra su supremacía política dentro y hacia fuera de él, en contacto con las relaciones externas, normativizadas por las reglas del derecho internacional, tienen como objetivo implementar medidas de seguridad nacional a través de manifestaciones de dominio territorial.

Cuando las voluntades soberanas entran en el juego de poder deben aceptar por principios de humanidad la mediación del Derecho Internacional, en este contexto internacionalista para Arnaiz Amigo, el territorio es un derecho real: “En el derecho internacional el territorio es un derecho real de la institución estatal no personificado en el gobernante, sino institucionalizado en el Poder. Es un derecho de dominio excluyente territorial que incluye la tierra, el mar y espacio sobre los que el Estado ejerce su potestad,⁴⁹” en cambio César Sepúlveda observa otras variantes, para él “El derecho que el Estado ejerce sobre su territorio es un Imperio,” y su observación es una crítica acertada a posiciones incorrectas de la teoría constitucional:

Tales errores son más visibles en nuestros países latinoamericanos, en donde la idea de derecho territorial del Estado está firmemente unida a la noción de propiedad. En muchos ordenamientos constitucionales se repite el concepto feudal de que el soberano es el dueño del territorio (Constitución Política de México, artículo 27). En realidad, el derecho que el Estado ejerce sobre su territorio es un imperio, no un derecho real. Y es un imperio que se realiza en todos los puntos del territorio y sobre las personas y las cosas ahí colocadas (...) Es la única noción que puede explicar satisfactoriamente todos los problemas que se derivan del territorio⁵⁰.

3. FORMAS DE ADQUISICIÓN DE SOBERANÍA TERRITORIAL

El derecho internacional es muy preciso sobre las formas en que se pueden adquirir títulos territoriales, lo que se constata en la jurisprudencia y la

⁴⁹ ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Estructura del Estado*, México, Miguel Ángel Porrúa, México, 1979, p. 66.

⁵⁰ SEPÚLVEDA, César, *op. cit.*, p. 175.

doctrina, no así en las maneras en cómo se obtiene la soberanía territorial, donde para César Sepúlveda, la doctrina ha establecido la siguiente clasificación:

- A) Descubrimiento: El descubrimiento se presentó principalmente en los siglos XV, XVI y XVII⁵¹, y por medio de esta forma de adquisición, países como España adquirieron grandes extensiones territoriales. El descubrimiento generalmente se daba en las expediciones de los barcos españoles, donde personal del barco avistaba a la distancia territorios desocupados, razón por la que se solía añadir dicho descubrimiento en la bitácora del navío, para que se considerara que el territorio pasaba a formar parte de un país.
- B) Ocupación: La ocupación se realiza cuando un Estado, establece dominio nacional, sobre un territorio hasta ese momento, sin dueño. Se diferencia de la conquista por la característica de ser tierra de nadie, y siempre se da por apropiación estatal, la ocupación se lleva a cabo mediante la posesión, que da paso a la adquisición de la soberanía, y se materializa en la administración del territorio ocupado; parte de la ocupación es la capacidad del Estado ocupante para permanecer en él durante todo el tiempo necesario para la adquirir plenitud soberana; lo que, significa montar en dicho territorio todo un sistema de gobierno y de administración con el fin de garantizar derechos y obligaciones a los pobladores y extranjeros. Hoy en día no son comunes los casos de ocupación, puesto que no se tienen noticias de la existencia de territorios vacantes.
- C) Conquista: En la actualidad la conquista no constituye una forma válida para adquirir títulos territoriales, por lo menos, lo es para las Naciones Unidas que formaron parte de la Liga y los miembros de las Naciones Unidas, entre lo que se destaca como antecedente de derecho internacional, las naciones suscribientes al Tratado General para la Renuncia a la Guerra (Tratados Briand-Kellog); pues bien, estos instrumentos internacionales condenan la guerra como medio racional

⁵¹ Carl Schmitt afirma: "Desde el punto de vista del descubrimiento, el descubrimiento como tal nunca es legal. Ni Colón ni cualquier otro descubridor hizo su aparición provisto de un visado de entrada extendido por un soberano cristiano. Los descubrimientos son llevados a cabo sin la autorización previa del descubridor". En SCHMITT, Carl, *El nomos de la tierra*, Trad. Dora Shilling Thou, Granada, Comares, 2002. p. 113.

para resolver los conflictos internacionales, su licitud sólo deviene en casos provocados como consecuencia del rechazo de agresiones; una variante muy común en la conquista es la anexión, generalmente pretextada bajo la argucia de ser voluntaria.

- D) Cesión: El derecho internacional reconoce plenamente, la cesión voluntaria de soberanía territorial, a otro Estado beneficiado; la cesión de soberanía territorial, debe realizarse bajo actos formales, mediante el derecho de tratados, y con garantías de protección para los ciudadanos, afectados por la disposición soberana. Estados Unidos es el arquetipo más reciente por su registro de cesiones a su favor; recordemos Louisiana, Florida, Islas Vírgenes, siempre las han realizado mediante tratos económicos, por lo que la transacción territorial se manejó hasta su fin expansivo como un asunto de derecho común, la cesión de soberanía territorial, se encuentra fuertemente arraigada en el derecho de gentes.
- E) La acreción: Acrecentamiento natural del territorio, se dan estos fenómenos tanto en agua como en tierra, aunque se observan más frecuentemente en los territorios marinos (ríos, mares, playas, riveras).
- F) Prescripción: En la antigüedad fue considerada como una forma de adquisición de soberanía territorial, actualmente consiste en una forma secundaria para adquisición de títulos territoriales. Sólo se da, por condiciones predeterminadas por los Estados.

4. LA INTERPRETACIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL SOBRE EL TERRITORIO

Las reflexiones anteriores, nos conducen a hablar sobre las interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el territorio, como se ha podido ver el territorio es una noción capital para el Estado, y para el derecho, no obstante su concepto ha estado en constante evolución, en sus inicios el territorio fue concebido más como un factor de imperio, que era una manifestación del poder de la clase dominante; con la evolución estatal, el territorio también progresó a una positivización, que alcanza su máxima expresión con el formalismo jurídico kelseniano, en palabras de Eduardo García Maynes el territorio tiene dos modalidades, una basada en el derecho y la otra sustentada en la fuerza, una reciprocidad: imperio-dominio:

El dominio implica la idea de un poder jurídico sobre una cosa; el imperio es, en cambio, potestad de mando, que, como tal, se ejerce siempre sobre personas. Por ello se afirma que la dominación territorial no puede concebirse independientemente de la autoridad sobre los súbditos. Desde el punto de vista del derecho público, el territorio es simplemente la base real del ejercicio del *imperium*.⁵²

El dominio territorial, y el dominio sobre las personas, para Jellinek son actividades indistintas de dominio por parte del Estado, en esta tesitura los actos de dominio territorial, son “el fundamento real del ejercicio total del poder del *imperium*” nuevamente el imperio del Estado, es su rostro político; indiscutiblemente, los actos alcanzan su hegemonía en el interior del territorio, y su extensión territorial, sólo es posible cuando el Derecho Internacional lo permite, es cuando estamos ante actos del Estado Extraterritoriales, en las voluntades internacionales, esto no es extraño, es usual, pero políticamente riesgoso, para la soberanía estatal, en las relaciones interestatales, todo se permite mediante los ardis diplomáticos, los cuales son necesarios en el derecho internacional.

La “superioridad del territorio” en el derecho político ha sido supervalorada, no es un objeto independiente, es adyacente, el derecho del territorio, en la teoría de Jellinek “es un reflejo de la dominación de las personas”, nunca un “derecho subjetivo”, Jellinek lo examina mediante su tesis de la “totalidad del poder del Estado”, donde el derecho territorial, esconde la dominación personal, aparentemente inofensivo, pero la historia nos demuestra lo contrario, “la totalidad del poder del Estado”⁵³, y el territorio utilizado como instrumento de poder, ya ni siquiera igualado a derecho puede ser contraproducente para los derechos subjetivos, fundamentales, o las libertades personales, las interpretaciones judiciales pueden enseñarnos mucho porque la fundamentación jurídica, suele dividirse entre el razonamiento político de dominación y el razonamiento jurídico del “derecho” o de la “justicia.”

Aunque, el Estado actual del siglo XXI, ya no sea igual al Estado-Moderno-Nación, la evolución forma parte de un proceso histórico provocado por las élites políticas y la ciudadanía, la evolución estatal significa la evolución del

⁵² GARCÍA, Maynes, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 53ª ed, México, Porrúa, 2002. p. 99.

⁵³ JELLINEK, Georg, *op. cit.*, p. 374.

territorio; sería un error subestimar al último, cabe en este apartado sobre las interpretaciones del poder judicial federal sobre el territorio, recurrir al criterio jurídico de Bobbio, y auxiliarnos del carácter jurídico del Estado:

Desde que los juristas se adueñaron del problema del Estado, éste es definido mediante los tres elementos constitutivos del pueblo, del territorio y de la soberanía (concepto jurídico por excelencia, elaborado por los juristas y aceptado universalmente por los escritores de derecho público.⁵⁴

Al principio del presente artículo, cuando se contextualizó Estado y Territorio, fue con el fin de establecer un análisis jurídico, del objeto analítico del escrito que es el territorio, el criterio politológico, se va palpando conforme el estudio del avance estatal a través de las imposiciones territoriales nos demuestra, que ni uno ni el otro, han sido exentos de transformaciones, y a la vez, su dimensión hacia el ciudadano cambia.

Eduardo García Maynes, cuando escribió sobre los elementos constitutivos del Estado, empleó también la tridimensional clasificación: *población, territorio y poder*⁵⁵, muy respetable, y no hablaremos de Teoría General del Estado; sin embargo podemos percibir las diferentes posturas doctrinales, tendientes a supervalorar o rebajar la magnitud territorial, y corresponde a la dificultad persistente en el derecho y en la ciencia política para abordar el problema del poder.

Hablar de Territorialidad, consiste en hablar de Estado, y hablar de Estado, no es otra cosa que hablar de sus fines, y los fines del Estado, son en esencia “bien común”, con esta reflexión prosigo a escribir, ¿Qué relación causa y efecto se visualiza en la relación Estado-Territorio?, también quisiera deducir de la frase de Bobbio, su inclinación al razonamiento jurídico por encima del razonamiento politológico; una necesidad del replanteamiento de la racionalidad del derecho, hacia las disparidades del método político.

Bobbio, se aproxima, aunque dogmáticamente al criterio racionalista del Estado, y del Territorio, aún así no llega a ser tan formalista como Kelsen, su escritura lo comprueba:

En la reducción rigurosa que Kelsen hace del Estado a ordenamiento jurídico, el poder soberano se vuelve el poder de crear y aplicar el

⁵⁴ BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y sociedad*, op. cit., p. 128.

⁵⁵ MAYNEZ, García, Eduardo, op. cit., 53ª ed, México, 2002, Ed. Porrúa, p. 100.

derecho (o sea normas vinculantes) en un territorio y hacia un pueblo, poder que recibe su validez de la norma fundamental y de la capacidad de hacerse valer recurriendo en última instancia a la fuerza, y en consecuencia por el hecho de ser no solamente legítimo sino también eficaz (legitimidad y eficacia se reclaman mutuamente).⁵⁶

La interpretación bobbiana, de la noción de territorialidad en Kelseniana es llana y se comprende mejor cuando se ha leído con anterioridad a Kelsen:

El territorio se convierte en el límite de validez espacial del derecho del Estado, en el sentido de que las normas jurídicas emanadas del poder soberano, únicamente valen dentro de determinados confines. El pueblo se vuelve el límite de validez personal del derecho del Estado, en cuanto las mismas normas jurídicas solamente valen, salvo casos excepcionales, para determinados sujetos que de tal manera constituyen los ciudadanos del Estado.⁵⁷

El límite territorial y la extraterritorialidad de la ley, son conceptos jurídicos imprescindibles para la correcta aplicación de la ley, aunque restringida la fórmula kelseniana, Bobbio rescata en lo plasmado, lo conducente a la interpretación jurídica de la norma territorial.

El Poder Judicial Federal, ha tenido ocasión de formular criterios interpretativos sobre diversos aspectos del territorio, sobre el caso de la extraterritorialidad de las leyes, es el caso de la tesis aislada en el Amparo civil en revisión 2822/30, que se resolvió por unanimidad de cinco votos, el tribunal sostuvo lo que a continuación presentamos:

EXTRATERRITORIALIDAD DE LAS LEYES. La ley que quebranta los principios de orden público de otro Estado, nunca puede tener aplicación fuera del territorio sujeto a la soberanía del Estado que la dictó, y las leyes de procedimientos judiciales que, por su naturaleza especial, afectan la responsabilidad moral del Estado, son de derecho público y sólo pueden obligar a los súbditos del mismo Estado, sin afectar a personas domiciliadas en otras jurisdicciones, que residen fuera del territorio en que la ley impera.

⁵⁶*Ibidem* p. 128.

⁵⁷ *Ibid.*

Amparo civil en revisión 2822/30. Vivanco de Lacaze María de la Luz, sucesión de. 17 de mayo de 1933. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente⁵⁸.

Por otra parte, otra interpretación interesante que aborda el concepto de extraterritorialidad de la ley es la siguiente:

LEYES PROCESALES. PRINCIPIO GENERAL QUE RIGE SU APLICACION EN EL ESPACIO. El principio general que rige la aplicación de la ley procesal en el espacio, consiste en que la normatividad aplicable es la del territorio donde se actúe. Para limitar o excluir el imperio de esta regla, es necesario que exista una disposición expresa que contenga casos específicos de excepción, en los que se autorice la aplicación del derecho extranjero. De modo que si no existen disposiciones legales expedidas por el legislador mexicano, o tratados o convenciones aprobados conforme a la Carta Magna, en los que se contemple que ciertos actos de los órganos jurisdiccionales mexicanos se atengan a las leyes procedimentales extranjeras, éstas, no pueden ser aplicables.

Como ejemplo de tal permisión de extraterritorialidad, se puede citar el contenido de la convención de La Haya, en donde se estableció que los jueces de los países que la suscribieron, al remitir una carga rogatoria a los de otro país, pueden pedir que el acto procesal encomendado se lleve a cabo de acuerdo con las leyes procesales vigentes en el país del requerimiento.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 859/90. Alina Castelerio y otros. 16 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria. Amparo en revisión 209/90. Margarita Rivera y otros. 15 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria. Amparo en revisión 134/90. Javier Carranza y

⁵⁸ Registro No. 361883, Localización: Quinta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación XXXVIII, Página: 428 Tesis Aislada Materia(s): Común.

otros. 15 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria⁵⁹.

Por último, otra importante interpretación sobre extraterritorialidad dice lo siguiente:

LEYES DE LOS ESTADOS, TERRITORIALIDAD DE LAS. La notificación que se hace por medio de un edicto en el Periódico Oficial de un Estado, presume, a no dudarlo, que se trata de personas sometidas a la jurisdicción del mismo, o que son vecinos de él; ya que sólo los sometidos a su jurisdicción son los obligados a leer ese periódico, a imponerse de las disposiciones que contenga y, por ello, la notificación que se hace por ese medio, a persona que no habita en el territorio del Estado, ni está sometida a su jurisdicción, no puede, en manera alguna, ser eficaz ni tener los caracteres propios de toda notificación, no pudiendo, por tanto, ligar a un procedimiento judicial a la persona a quien se le hace. Varios autores de derecho internacional privado, al tratar de la esfera de aplicación de las leyes, se refieren, en primer lugar, a lo que se llama "ámbito de la ley", que comprende el conflicto internacional, por la coexistencia de diversas soberanías, y el conflicto interregional, por la existencia de diversas legislaciones, como es el caso en nuestro país. Ambos conflictos se rigen, a falta de leyes expresas, por los principios de ese derecho, entre los cuales se encuentra aceptado por la jurisprudencia, el que enuncia Fiore en la forma siguiente: "las leyes de un Estado no pueden aplicarse sino a los súbditos para los que se hicieron especialmente"; y si la ley procesal civil de un Estado de la República Mexicana rige la notificación de la demanda, es una ley de orden público, que no puede tener aplicación sino para los habitantes del Estado para el cual se dictó, que es con los que establece la relación de "vasallaje", dejando de tener aplicación cuando se trata de normar relaciones jurídicas con individuos de un Estado diferente. La ley que quebranta los principios de orden público de otro Estado, nunca puede tener aplicación fuera del territorio sujeto a la soberanía que la dicta; y las leyes de procedimientos judiciales que, por su naturaleza especial afectan la

⁵⁹ Registro No. 223542, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VII, Febrero de 1991, Página: 181, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

responsabilidad moral del Estado "uti universitates", son de derecho público, obligando solamente a los habitantes del mismo Estado, mas sin poder afectar a personas domiciliadas en otras jurisdicciones. En tal virtud, si la notificación por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial de un Estado, es bastante para los vecinos de ese mismo Estado, no puede serlo, en manera alguna, para los habitantes de otro Estado. Estos principios son los que indujeron al constituyente a determinar, en el último párrafo del artículo 121 de la Carta Fundamental de la República, que: "las sentencias sobre derechos personales, sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente, por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente al juicio"; disposición que indica, de una manera clara, que nuestra Constitución tuvo en cuenta la extraterritorialidad; pues de no tomarla en consideración, las personas serían perjudicadas sin ser oídas y vencidas en juicio, en los términos del artículo 14 constitucional, viéndose privadas de defensa.

Amparo civil directo 3737/31. Castellanos Ignacio E. y coagraviado. 23 de marzo de 1933. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente⁶⁰.

No hay duda, de que el Estado ejerce su soberanía sobre su territorio, el cual ha evolucionado atendiendo a factores de diversa índole: sociales, económicos, culturales, políticos, etc., esta evolución ha traído como consecuencia una extraterritorialidad de la ley, en el espacio de aplicación, por motivos de controversias jurídicas, que un primer momento se vieron limitadas por el criterio tradicional de la Soberanía de los Estados y que hoy día, es aceptado, considerar la extraterritorialidad de la ley, como una medida de excepción donde el derecho y los Estados se han encargado de establecer nuevas pautas de aplicación del derecho.

En lo que respecta al territorio, el Poder Judicial Federal ha pronunciado criterios que son muy útiles para el estudio de esta figura, comencemos con la Controversia constitucional 6/2004, perteneciente a la jurisdicción por

⁶⁰ Registro No. 362337, Localización: Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XXXVII, Página: 1729, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

competencia territorial del Estado de México, controversia presentada por conducto del Poder Legislativo de esa entidad, posteriormente el Tribunal en Pleno, el doce de mayo de 2008, aprobó, con el número 48/2008, la tesis jurisprudencial que precede estas líneas:

AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL ALTO LERMA Y CHICONAUTLA. EL CONVENIO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1966 Y SUS ADICIONES, ASÍ COMO EL TÍTULO DE CONCESIÓN 5DFE100309/26HMSG96, OTORGADOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA APROVECHAR POZOS DE ESAS AGUAS, UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBEN ENTENDERSE CONFERIDOS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

De la interpretación histórica de la entidad denominada Distrito Federal, y tomando en consideración lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 16/2007, de rubro: "SISTEMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. SU INSTAURACIÓN POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE.", se advierte que a pesar del constante cambio político que ha modificado su denominación y forma de gobierno, sigue conservando su naturaleza jurídico-política de origen como asiento de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, lo que deriva de la propia Constitución que en su artículo 73, fracción VI, estableció la facultad del Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyo artículo décimo primero transitorio prevé que las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás "disposiciones normativas" otorguen al Jefe del Departamento del Distrito Federal, se entenderán conferidas, en lo conducente, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Por consiguiente, el convenio de 14 de diciembre de 1966 y sus adiciones, así como el título de concesión 5DFE100309/26HMSG96, otorgado a favor del Departamento del Distrito Federal para aprovechar pozos de agua ubicados en el territorio del Estado de México, entre ellos las aguas subterráneas del Alto Lerma y Chiconautla, se entienden referidos al Gobierno del Distrito Federal, puesto que para efectos de estos instrumentos

EL TERRITORIO Y EL ESTADO
Rodríguez Lozano

jurídicos no influye la modificación en la denominación y régimen democrático del Distrito Federal, porque sigue manteniendo su naturaleza jurídico-política de origen. Además, esos actos legales están comprendidos en la expresión "disposiciones normativas", entendida en su ámbito genérico, a que se refiere el mencionado artículo décimo primero transitorio, pues acorde con la naturaleza jurídica de los convenios y títulos de concesión, si bien no constituyen actos formalmente legales por no provenir de una autoridad con facultades originales para emitir reglas generales, sí son actos materialmente de este género, porque al celebrarse crean una situación jurídica individual de la que derivan derechos y obligaciones para las partes, las que quedan sujetas a los preceptos que regulan la naturaleza y objeto de aquéllos, y a las directrices ahí pactadas, que al ser vinculantes, constituyen verdaderas disposiciones legales o normativas aceptadas como reglas por las partes, creadas para alcanzar un propósito determinado.

Controversia constitucional 6/2004. Estado de México, por conducto del Poder Legislativo de la entidad. 18 de febrero de 2008. Mayoría de diez votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 48/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. Nota: La tesis P./J. 16/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1649.⁶¹

Es interesante esta tesis, porque parte de la premisa de la consideración del Distrito Federal como repositorio de los Poderes de la Unión, y capital de nuestro país, por esta razón es que conserva su "naturaleza jurídico-política," así lo fundamentan los ministros en turno, en la tesis jurisprudencial, el razonamiento lógico jurídico, repasa la facultad contenida en el artículo 73, fracción VI, donde se establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, lo que

⁶¹ Registro No. 169559, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008, Página: 744, Tesis: P./J. 48/2008, Jurisprudencia Materia(s): Constitucional.

logra la diferencia es que el artículo décimo transitorio haya previsto, que “ las leyes, reglamentos y demás "disposiciones normativas" otorguen al Jefe del Departamento del Distrito Federal, se entenderán conferidas, en lo conducente, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Así se explica que estas disposiciones normativas, nacientes con motivo del Convenio del 14 de Diciembre de 1966, y demás adiciones, junto con el título de concesión 5DFE100309/26HMSG96, a favor del Departamento del Distrito Federal con motivo de aprovechamiento de pozos de agua que se encuentran localizados en territorio del Estado de México, por mencionar las aguas subterráneas del Alto Lerma y Chiconautla; en este tenor, se comprende que por las disposiciones normativas, sucedan consecuencias jurídicas, que devienen por lo concertado en convenios y títulos de concesión, ante estos actos jurídicos, los citados efectos no son más que: derechos y obligaciones entre las partes, que en su caso son personas morales, pues aunque de naturaleza política, son actos descritos por la misma tesis como “materialmente legales”, con lo que la decisión del pleno fue a favor del Distrito Federal, y es pertinente señalar que el criterio territorial, alcanza matices políticos, la vena jurídica es la declarada en la Constitución, la formalización del Distrito Federal como asiento de los poderes de la unión, la política, es que simplemente el Distrito Federal, contiene por hecho a estos poderes, por ello “este origen jurídico-político”, no se ve perjudicado por la “modificación en la denominación y régimen democrático del Distrito Federal”, recordemos que este distrito presenta aspectos de lucha de poder político muy singulares.

La determinación de la Corte a pasar por alto, la actualidad política del Distrito Federal, resulta interesante para evaluar cuanto puede la tolerancia política incidir en el aspecto territorial, y por ende observa el proceso de subsanación de deficiencias territoriales no en el sentido político, sino del territorio, basado en recursos naturales, y la decisión política, sostenida por el derecho, dos aspectos que constitucionalmente suelen contraponerse.

Valorar al territorio nocionalmente político-jurídico, es crucial para el funcionamiento del Estado al ser materialización del poder político, su organización jurídica ya lo hemos visto manifiesta diferentes movimientos jurídicos, las conductas sociales, suelen otorgarle diferente relevancia, esta Tesis de Amparo directo 549/2005 del 19 de Octubre de 2006, es muy resaltable, sobre todo por que asocia nuestro tema el Territorio con un

fenómeno de conducta social y antijurídica: *el tráfico de indocumentados*, aunque el amparo directo se haya resuelto en materia penal, es otra forma de avistar la importancia de la territorialidad, para la impartición de justicia, porque no es simplemente un típico asunto de conflicto competencial, el territorio es un espacio propicio para distintas fases del desenvolvimiento del crimen organizado:

TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS. LA CONDUCTA DEL ACTIVO DE PROVEER A LOS EXTRANJEROS DE ACTAS DE NACIMIENTO MEXICANAS CON EL FIN DE OCULTAR SU VERDADERA IDENTIDAD NO ES SANCIONABLE EN FORMA AUTÓNOMA A LA DE DESPLAZARLOS POR EL TERRITORIO NACIONAL PARA PRETENDER LLEVARLOS A INTERNARSE A OTRO PAÍS SIN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

El artículo 138 de la Ley General de Población al sancionar en su primer párrafo la conducta del activo que por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve a mexicanos o extranjeros a internarse a otro país sin la documentación correspondiente y, en el segundo, a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, o con propósito de tráfico los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria, establece un tipo penal alternativamente formado en orden a la conducta. Asimismo, la descripción típica prevista en el primer párrafo consistente en "pretender llevar" se refiere a un tipo delictivo de los denominados de resultado anticipado o cortado, que se colma aun cuando no se logre la finalidad propuesta y lo que en otros casos sería simplemente tentativa, en éste se tiene por agotado el delito. En esa tesitura, es necesario determinar hasta dónde debe manifestarse la conducta para estimar que se ha empezado a penetrar en el núcleo del tipo y, por ende, que efectivamente se realizó ese "pretender" requerido por la ley, para lo cual, aquélla debe trascender al mundo de lo fáctico, con acciones directamente encaminadas al logro del propósito delictivo de manera unívoca. Lo anterior se robustece si se

toma en consideración la connotación gramatical del vocablo "pretender", el que según el Diccionario de la Real Academia Española proviene del latín praetendere y significa: Querer ser o conseguir algo. Hacer diligencias para conseguir algo. En el caso "llevar", que conforme al propio diccionario deriva del latín levare, levantar. Conducir algo desde un lugar a otro alejado de aquel en que se habla o se sitúa mentalmente la persona que emplea este verbo. Lo que lleva a concluir que para estimar acreditada la citada "pretensión", el activo debe desplegar las acciones tendentes precisamente a conducir a los extranjeros o mexicanos del lugar en que se encuentren a otro, en la especie, llevarlos a otro país, para internarse sin la documentación correspondiente, entre las que obviamente se encuentra el desplazamiento de los extranjeros por el territorio nacional, en el que bien pueden converger acciones que entrañen ocultamiento de su verdadera identidad, por ejemplo, cuando se les provee de actas de nacimiento mexicanas siendo, en consecuencia, esta conducta no sancionable en forma autónoma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 549/2005. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretario: Jorge Erik Montes Gutiérrez⁶².

Serán sancionados por la Ley General de Población, quienes incurran como sujetos activos, en este delito se establece una tipología penal para tal conducta antijurídica, se establecen diversos supuestos en la citada ley, el pronunciamiento judicial sólo menciona dos supuestos típicos, en los cuales determina los límites de la conducta delictiva, donde el territorio mexicano, sólo aparece en el supuesto jurídico de ser un espacio intermedio, que no exime a nuestras autoridades de la obligación de dictar las sanciones y tipos penales correspondientes, para controlar el territorio nacional, como área de "paso" para el tráfico indocumentado.

⁶² Registro No. 173428, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Enero de 2007 Página: 2377, Tesis: XX.2o.63 P Tesis Aislada, Materia(s): Penal.

Asimismo el supuesto penal de falsificación de identidad mediante “actas de nacimiento” estas conductas no son “sancionables de forma autónoma”, antes son conductas que convergen para la acumulación de la pena, porque constituyen herramientas, de la intención primaria que es el desplazamiento de indocumentados por territorio nacional, para arribar a otro país, utilizando la estrategia de “ocultamiento de identidad”, por ello el artículo 138 de la Ley General de la Población en su último párrafo también prevé agravamiento de la pena “cuando el autor del delito sea funcionario público.”⁶³

Jurídicamente, los conflictos competenciales son la causa más frecuente de litigios, entre autoridades del Estado, la tesis jurisprudencial a continuación presentada consiste en una Contradicción de Tesis 93/2009, misma que fue aprobada como Tesis de Jurisprudencia 84/2009, por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la anexamos porque el conflicto competencial por razón de territorio, que es una materia de la jurisdicción, adquiere una importancia inusual, el conflicto competencial, por “violaciones de procedimiento”, es una causa de procedencia del juicio de amparo, es dirimido por el máximo juicio de garantías que posee el sistema constitucional mexicano:

AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME UN CONFLICTO COMPETENCIAL POR RAZÓN DE TERRITORIO, CUANDO ÉSTA TENGA COMO CONSECUENCIA EL TRASLADO DEL QUEJOSO, POR RAZONES DE SEGURIDAD, DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la libertad personal no sólo se afecta a través de actos de autoridad que tengan como consecuencia material privar a los individuos de ella, sino también mediante actos que determinen de alguna manera la permanencia de tal privación o modifiquen las condiciones en que ésta deba ejecutarse. Así, cualquier acto relacionado con la restricción o privación de la libertad personal se traduce en una lesión cierta e inmediata a un derecho sustantivo tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende,

⁶³ Art. 138 Ley General de Población

constituye una afectación que no puede modificarse, revocarse o nulificarse ni siquiera a través del dictado de una sentencia favorable. En tal virtud y acorde con los artículos 107, fracción III, inciso b), constitucional y 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, procede el juicio de amparo indirecto contra la resolución que dirime un conflicto competencial por razón de territorio, cuando ésta tenga como consecuencia el traslado del quejoso, por razones de seguridad, de un centro penitenciario a otro, en tanto que constituye un acto de imposible reparación dictado dentro del juicio y que afecta en grado predominante o superior sus derechos sustantivos. Ello es así, porque tal resolución tiene por efecto que el proceso penal continúe en un juzgado ubicado fuera de la población en la que se seguía originalmente, de manera que el juez que conoce del asunto, por razones de seguridad, dispondrá de las condiciones en que aquél puede desarrollarse mejor, pero atendiendo al lugar de la residencia del juez en donde se salvaguarde de manera efectiva tanto la seguridad e integridad física del procesado como la de los demás internos del centro penitenciario, e incluso atendiendo a las posibilidades reales de custodia de las autoridades encargadas de su reclusión. Esto es, la determinación de la autoridad a cuya disposición se encuentre el indiciado incluso incide directamente en dejar firme o no el traslado efectuado por las autoridades administrativas, de ahí que las razones de seguridad a dilucidar impactan efectivamente sobre aspectos relacionados con su integridad personal.

Contradicción de tesis 93/2009. Entre las sustentadas por el Segundo 0Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. 8 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos. Tesis de jurisprudencia 84/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve⁶⁴.

⁶⁴Registro No. 165610, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Enero de 2010 Página: 37, Tesis: 1a./J. 84/2009 Jurisprudencia, Materia(s): Penal.

El territorio toma importancia, en esta resolución obviamente a raíz del conflicto competencial; sin embargo la relación de territorio con libertad personal, es una cuestión de formalidad, como conflicto, y de protección, debido a la garantía concedida al indiciado con el fin de salvaguardar su libertad personal, la tesis lo resume en el acto de consecuencias jurídicas que el “el traslado del quejoso por razones de seguridad, de un centro penitenciario a otro,” la resolución penal permite por ende, que el proceso penal continúe en el juzgado donde el juicio era llevado a cabo originariamente, tanto el juez competente, como internos y principalmente el quejoso, gozarán “seguridad e integridad física”, estos aspectos procedimentales “impactan efectivamente sobre aspectos relacionados con su integridad personal”.

Finalmente es la vinculación del procedimiento con la libertad personal, donde el territorio una vez más es un elemento aparentemente secundario, puesto que la libertad personal, y seguridad física son predominantes para demandar conceptos de violación, y es en la complejidad jurídica, donde se requiere invocar un aspecto procedimental de la jurisdicción, un conflicto competencial por razón territorial, como se logra amparar al indiciado.

Las interpretaciones judiciales son de suma importancia para entender los ecos jurídicos del problema territorial, “siendo este de naturaleza jurídica sólo puede ejercitarse de acuerdo con normas, creadas o reconocidas por el propio Estado. El ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político”, la postura de Maynes, es una interpretación que funde lo selecto de las teorizaciones de Jellinek y Kelsen, el razonamiento alusivo al último expone, las dos formas de significación de territorio “negativa y positiva”, donde la primera consistía en la prohibición expresa del ejercicio de autoridad de un poder ajeno al territorio; y la segunda, el sometimiento de las personas habitantes del territorio al Estado vigente en el territorio⁶⁵.

5. CONCLUSIÓN

Junto a la útil definición jurídica donde el territorio equivale a un límite de validez espacial, subyace el criterio politológico, que orienta al territorio con el ejercicio eficaz del poder, la teoría del poder territorial, es ante todo Teoría General del Estado, son conceptos indisolubles, la substancia

⁶⁵ GARCÍA, Maynes, Eduardo, *op. cit.*, p. 98.

territorial, es un componente material de nuestra existencia, al que la compleja institucionalidad humana ha modelado en procesos históricos de apropiación del territorio.

En conclusión, ¿Qué es la soberanía territorial?, ¿un problema jurídico o un dilema político?, ¿formal o sustancial?: “Al lado del problema del fundamento del poder, la doctrina clásica del Estado siempre se ha ocupado del problema de los límites del poder, que generalmente es planteado dentro de las relaciones entre el derecho y el poder (o derecho y Estado).”

¿Es el territorio un límite espacial al poder?, ¿responde sólo a intereses nacionales? El territorio es en definitiva, tierra apropiada, con dueño y sin dueño, donde ocurren los procesos más simbólicos de materialización del poder estatal, su pertenencia, desencadena procesos políticos y por ende jurídicos de racionalización de la irracionalidad del poder, el poder es más que territorio; más requiere, su existencia. Aunque el territorio del siglo XXI, ha sido completamente descubierto, no podemos vivir milagrosamente en otro lugar que no sea el nuestro, las restricciones propias del Estado-Nación constituyen de entrada una poderosa y crecientemente cuestionada limitante, frente a fenómenos tan antiguos y a la vez tan modernos como lo son la migración, los desplazamientos y los refugiados, y distintas condiciones que forzan o convencen al ser humano, de mutar de territorio. Aun cuando estos comportamientos de raigambre “nómada” persisten hasta el siglo XXI la institucionalidad territorial, es el único modo de vida que conocemos, las relaciones entre Derecho y Estado que para Bobbio son Derecho y Poder, son una relación más real: Derecho y Política.

El Estado Global, ya lo hemos mencionado, no es el mismo del siglo XVIII, la filosofía política continua vigente como arma metodológica del estudio de la relación Sociedad-Estado, entre los cambios están pues los avances tecnológicos, de ciencia aplicada, biotecnológicos, cambios científicos sorprendentes y que tienen mucho que enseñarnos en el camino científico de la interdisciplinarietà, mundo en el que se encuentran inmersas y dispersas las Ciencias Sociales.